

AUTO SUSTANCIACION No. 242

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. No. 0084-2022

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Una vez rendido el informe socio – familiar presentado por la Trabajadora Social (E) de este juzgado, dentro del proceso VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD respecto del adolescente **CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO**, promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO** en contra del señor **VÍCTOR NDRÉS CULMA DURANGO**, el juzgado **DISPONE:** Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ICGR

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2d4eff20bc083c220d5bbb00dbc4ca671a9de4f266c63f2143366e5dedaa14**

Documento generado en 24/06/2022 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA
INFORME SOCIO – FAMILIAR

- A. PROCESO:

V. PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
- B. DEMANDANTE:

MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO
- C. MENOR:

CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO
- D. DEMANDADO:

VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO
- E. DIRECCION DTE:

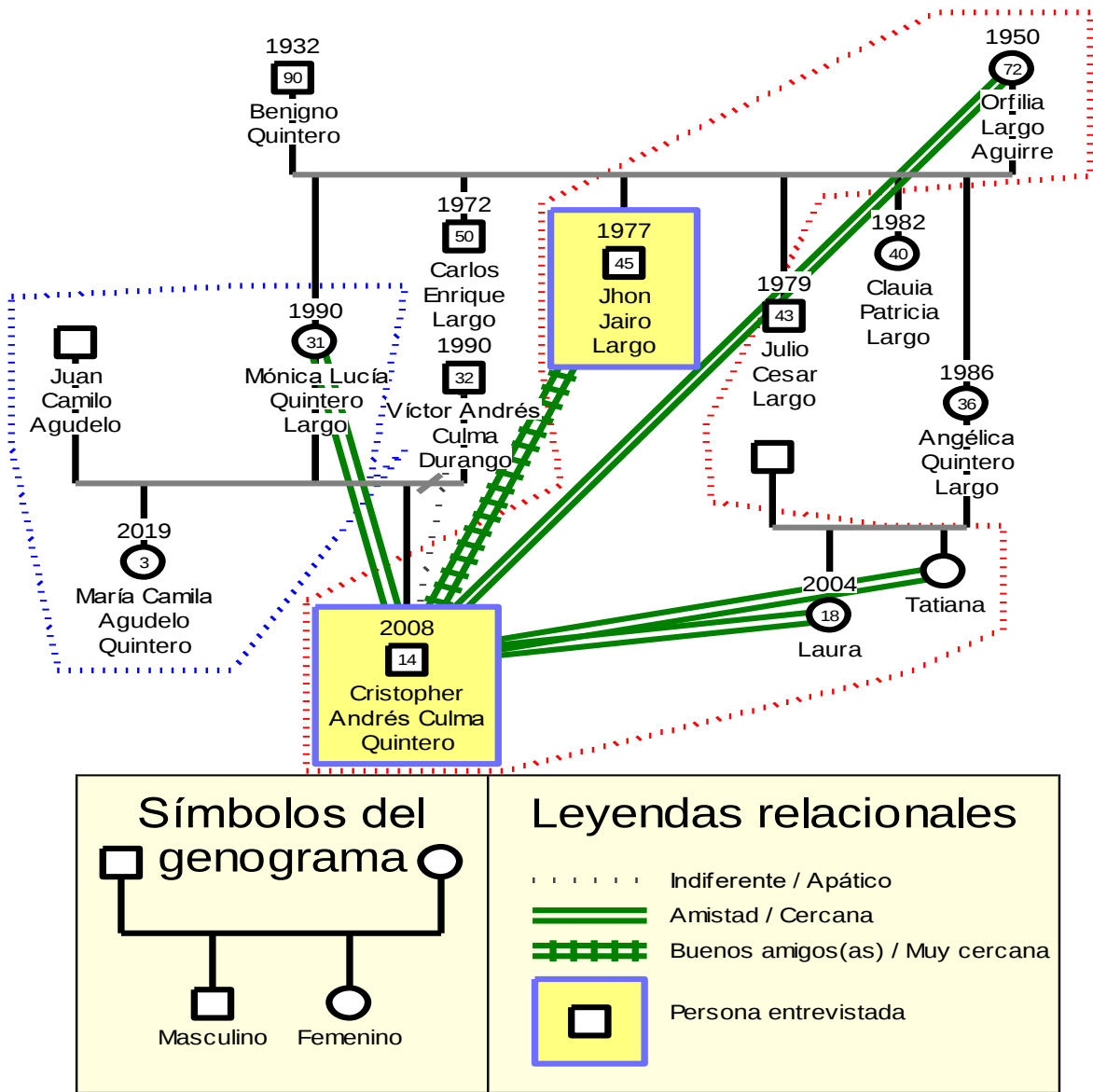
Carrera 12 sur # 2-60 Buga, Valle del Cauca
- F. RADICACION:

2022-00084
- G. APODERADA:

Dra. Magda Vásquez Rivera
- H. OBJETIVO:

“ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia del niño **CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO**, ubicada en la carrera 12 Sur No 2 –60, Quebrada Seca, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan al menor.”

I. COMPOSICIÓN FAMILIAR



J. DESARROLLO:

En el proceso de acercamiento al lugar de residencia de la señora MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO de (31) años de edad, se logró establecer comunicación con los abuelos paternos del adolescente CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO de (14) años de edad, los señores LUZ DARY DURANGO de (57) años de edad y el señor OMERO RIVERA de (70) años de edad, quienes manifiestan que su hijo el señor VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO en calidad de progenitor del adolescente en cuestión, durante los primeros años de vida de este, aproximadamente hasta sus (04) años de edad, buscó los medios para que la progenitora del mencionado le permitiera ver a su hijo, puesto que a pesar de la imposición de visitas estas no se hacían cumplir, por lo cual el señor acudió a instituciones como Fiscalía, Procuraduría, Policía e ICBF en donde no se logró el cometido, dicha información es sustentada por documentación que será anexada al final del informe, al igual que fotos que evidencian que hubo contacto con familia paterna aproximadamente hasta la edad de (02) años del adolescente en cuestión. El señor VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO aportó a la progenitora del adolescente la suma de \$150.000 mensual impuesta en conciliación por el ICBF, suma la cual era entregada por la madre de este por medio de consignación bancaria, la cual finalmente suspendió al no poder tener contacto con su hijo, es decir, alrededor de diez años atrás.

Posterior a esto, se realiza la visita domiciliaria en la residencia del adolescente CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO en donde se entrevista inicialmente a la señora ORFILIA LARGO AGUIRRE de (72) años de edad quien se desempeña como ama de casa. Esta informa que su hija y progenitora del adolescente la señora MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO se desplazó hacia España hace aproximadamente mes y medio con su actual compañero sentimental el señor JUAN CAMILO AGUDELO con quien tiene una hija MARÍA CAMILA AGUDELO QUINTERO de (03) años de edad, con el fin de ubicarse laboralmente; por lo cual, el adolescente en cuestión está bajo el cuidado y vigilancia constante tanto de su abuela por línea materna la aquí entrevistada como de su tío por línea materna el señor JHON JAIRO LARGO de (45) años de edad quien se desempeña como técnico electricista.

En este espacio habitacional conviven la abuela y tío por línea materna ya mencionados, junto con el adolescente y dos nietas más de la señora TATIANA de (07) años y LAURA de (18) años de edad, hijas de la señora ANGÉLICA QUINTERO de (36) años de edad quien no reside en el mismo predio. Allí cuentan con acceso a servicios de gas natural, TV cable, acueducto electricidad y la conexión fraudulenta a alcantarillado.

Posteriormente, las preguntas de la entrevista se dirigen al señor JHON JAIRO LARGO quien expresa la información evidentemente con mayor exactitud. Así mismo, referente al señor VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO este refiere que nunca hubo una

convivencia con el adolescente en cuestión, y que tampoco aportaba de manera frecuente y constante, cuando lo hacía llevaba parte de la remesa y la cuota impuesta en la conciliación de cuota alimentaria; refiere el mencionado que MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO no le permitía a VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO ver a su hijo puesto que este llegaba a la casa con exigencias y grosería, de las cuales se desencadenaban múltiples discusiones y conflictos a nivel familiar incluso con demás integrantes de esta por ambas partes. Cabe resaltar que el señor VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO reside en el mismo municipio de residencia del adolescente en el barrio Los Girasoles y labora en Finca como soldador.

Actualmente la señora MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO al no encontrarse laborando no cuenta con la posibilidad de sostener al adolescente económicamente, por lo cual, sus tíos por línea materna apoyan el proceso de crianza, acompañamiento y sostenimiento y se encargan de que este goce de los recursos básicos de subsistencia, así también como la garantía del acceso a los servicios de educación y salud. Así mismo, el señor BENIGNO QUINTERO de (90) años de edad quien es pensionado, en calidad de abuelo por línea materna del adolescente aporta una suma mensual de \$500.000 para gastos varios de sostenimiento y alimento del hogar.

El adolescente actualmente cuenta con afiliación a la EPS Sura del régimen subsidiado y se encuentra matriculado en la Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo en donde cursa 8vo grado de bachillerato, en donde su acudiente es el tío por línea materna el señor JHON JAIRO LARGO, así mismo, este le apoya en la mayoría de actividades como transporte a la escuela de fútbol, tareas académicas y cuidados en general.

Seguidamente, se procede a entrevistar al adolescente CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO, quien manifiesta que mantiene comunicación con su madre al menos cada tres días pues ella llama poco, de dicha relación indica que es muy buena, surgen pocos conflictos entre ellos y cuando vivía con ella era quien se encargaba de sus cuidados. Por otro lado, cuando se le indaga al adolescente sobre su relación con su padre indica que es inexistente, puesto que no lo conoce ni ha tenido comunicación con él, en donde expresa textualmente lo siguiente: *“De él (progenitor) no recuerdo nada, ni haberlo visto, yo nunca he hablado con él, ni tampoco con la familia de él, no los conozco y si se hace ese proceso que usted dice (Privación de Patria Potestad) a mí me daría igual porque no lo conozco ni tampoco me ha aportado, es que yo nunca ni me acuerdo de él”*. Del mismo modo, se le pregunta por la figura más importante, de confianza y cercana para la vida del adolescente responde que *“La figura más importante para mí es mi tío, porque siempre acudo a él cuando necesito algo y él siempre me apoya, me da plata o me ayuda, al igual que mi mamita”*. Posteriormente, se indaga al adolescente sobre a los planes que su progenitora y él tienen respecto al viaje a España, a lo cual manifiesta que *“Si hemos hablado de los planes de viaje, pero yo no me quiero ir por allá a quedarme, solo a*

pasear cuando termine el colegio, a mí me gusta estar aquí, me siento bien viviendo aquí porque me dan toda la atención que necesito, me ayudan con las tareas, me alimentan, me dan plata, estoy bien aquí con mi tío y mi mamita”. Finalmente, se le pregunta al adolescente si desea aportar algún comentario más que considere importante y no se le haya preguntado a lo que responde: “No, eso sería todo”.

El actual número de teléfono de la señora MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO quien se encuentra en España es +34 641 98 10.

K. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:

Documentación y fotos de familia paterna del adolescente **CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción: 25/OCT/2010
Hora: 15:43:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: GUADALAJARA DE BUGA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 761116000165201001973
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 111 - GUADALAJARA DE BUGA
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00165 - U.R.I BUGA
Año: 2010
Consecutivo: 01973

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 325 - EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230 AC.P. AD. LEY 890/2004 ART. 7
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: VICTOR
Segundo Nombre: ANDRES
Primer Apellido: CULMA
Segundo Apellido: DURANGO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1114452753
Edad: 21
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
País: COLOMBIA
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: CRA 12 SUR CASANO. 34 QUEBRADA SECA
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: GUADALAJARA DE BUGA
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: NO APORTA

DATOS DEL INDICIADO

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Buga

BICENTENARIO
1910 - 2010

BIENESTAR FAMILIAR
76-10900

Guadalajara de Buga, 20 OCT 2010

Señora
Monica Lucia Quintero Largo
Casa No 260; contiguo al IMCA
Ciudad.

Referencia: Requerimiento por presunto impedimento para acceso a visitas parentales.
Expediente HSF 76-I-00055-2009. Petición No 32204983 del 26/10/2010.

Atento saludo.

Comedidamente me permito comunicarle que a este Centro Zonal se hizo presente el señor VICTOR ANDRES CULMA DURANGO, portador de la cedula de ciudadanía No 1.114.452.753 de San Guacari (V), progenitor de su hijo común, niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO a manifestar que usted le impide la práctica de las visitas a que tiene derecho con su hijo en mención, las cuales le fueron reguladas por el defensor de familia desde fecha 20/04/2010 por Resolución No 052 a falta de acuerdo conciliatorio en lo pertinente. Dichas visitas fueron establecidas en el acápite segundo del mencionado proveído administrativo, diariamente en horario de seis de la tarde (6:00 pm) a ocho de la noche (8:00 pm) y los días domingos desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde (9:00 am a 6:00 pm).

Al respecto me permito recordarle que las obligaciones parentales establecidas ya sea en acuerdos conciliatorios o mediante resoluciones administrativas, se tornan de obligatorio cumplimiento para los signatarios en aras de la prevalencia de los derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes, previstos en el CAPITULO II, artículo 17 y siguientes de la Ley 1098 de 2006: "Código de la Infancia y la Adolescencia", quedando agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia, sin perjuicio de la iniciación de la acción penal a que haya lugar por posible ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, señalado en el artículo 230A de nuestro Código Penal, adicionado por el artículo 7° de la Ley 890 de 2004, razón por la cual la requiero para que le permita al señor VICTOR ANDRES CULMA DURANGO, su derecho deber a visitar a su hijo común, niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO, so pena de que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Atentamente,

OSCAR BERTOLFO ORDOÑEZ
Defensor de Familia.

Copia, señor VICTOR ANDRES CULMA, Carrera 12 Sur casa 34, Cgto Quebrada seca, -
Copia, Petición No 32204983 del 26/10/2010.
Copia, Expediente HSF 76-I-00055-2009

Bienestar Familiar
Centro Zonal Buga - Contribuyente 2295692-2299717 - Fax: (572) 2299671
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
Calle Juan B. de Villalobos 22
Guadalajara de Buga - Colombia

Logo of the Ministry of Social Protection and the National System of Family Welfare.

Guadalajara de Buga, 24 de Octubre de 2011

Señores
PROCURADURÍA
La Ciudad

PROVINCIAL BUGA
RADIADO
FECHA 6671
HORA
RECIBE 25 OCT 2011

Yo, VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.452.753, en calidad de padre del menor CRISTOFER ANDRÉS CULMA QUINTERO, les exijo a ustedes que se resuelvan lo más pronto el proceso que iniciamos desde hace 3 años y la reclamación que yo hago es porque los derechos y deberes que contemplan la Ley están siendo violados por parte de la madre del niño Cristofer Culma Quintero, ustedes esta enterados de esto.

La señora antes mencionada, no quiere recibir la cuota alimentaria desde hace 9 meses, esconde el niño para que no lo visite, no lo volvió a dejar sacara a compartir conmigo, para que yo no lo viera, lo saco del Jardín, casa que lo visitaba, me agredia de palabra y de hecho; tengo testigos de todos estos hechos. Considero que esta violentando el código del menor

Nota: por este motivo también esta perdiendo el apoyo que se le venía dando por parte de los abuelos paternos y yo como padre también me siento afectado.

Les agradezco la atención prestada y espero respuesta pronto.

Atentamente,

VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO
C.C. No. 1.114.452.753

Guadalajara de Buga, 24 de Octubre de 2011

Señores
BIENESTAR FAMILIAR
La Ciudad

Yo, **VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.452.753, en calidad de padre del menor **CRISTOFER ANDRÉS CULMA QUINTERO**, les exijo a ustedes que se resuelvan lo más pronto el proceso que iniciamos desde hace 3 años y la reclamación que yo hago es porque los derechos y deberes que contemplan la Ley están siendo violados por parte de la madre del niño Cristofer Culma Quintero, ustedes esta enterados de esto.

La señora antes mencionada, no quiere recibir la cuota alimentaria desde hace 9 meses, esconde el niño para que no lo visite, no lo volvió a dejar sacara a compartir conmigo, para que yo no lo viera, lo saco del Jardín, casa que lo visitaba, me agredía de palabra y de hecho; tengo testigos de todos estos hechos. Considero que esta violentando el código del menor

Nota: por este motivo también esta perdiendo el apoyo que se le venia dando por parte de los abuelos paternos y yo como padre también me siento afectado.

Les agradezco la atención prestada y espero respuesta pronto.

Atentamente,


VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO
C.C. No. 1.114.452.753

Angel
2011-10-25
11:56



Víctor Andrés y su hijo Cristopher Andrés



Cristopher Andrés con abuela y flia paterna

En el siguiente recuadro se encuentran las imágenes relacionadas con la vivienda actual donde permanece el adolescente **CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO**:



Ingreso a la vivienda



Fachada de la vivienda



Servicio sanitario



Patio



Habitación de Cristopher



Habitación de abuela y nietas



Habitación del tío Jhon Jairo



Cocina



Sala, comedor. En la foto el adolescente

L. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

El adolescente **CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO** de (14) años de edad reside actualmente con su familia extensa por línea materna, compuesta por su abuela la señora OFELIA LARGO AGUIRRE de (72) años de edad dedicada al hogar, su tío JHON JAIRO LARGO de (45) años de edad desempeñado como técnico electricista y dos sobrinas de este de (07) y (18) años de edad. La señora MÓNICA LUCÍA QUINTERO LARGO la progenitora del adolescente en cuestión se encuentra en España desde hace aproximadamente un mes y medio con su compañero sentimental el señor JUAN CAMILO AGUDELO y su hija en común MARÍA CAMILA AGUDELO QUINTERO de (03) años de edad; por lo cual, el adolescente en mención se encuentra bajo el cargo, cuidados y atenciones del grupo familiar con el que reside y el apoyo de abuelo y demás tíos por línea materna, los cuales le proveen solvencia económica, utensilios de estudio, vestimenta y acompañamiento, con lo cual el adolescente manifiesta sentirse a gusto con ello. Así mismo, en dicho lugar cuenta con un espacio propio, limpio, ordenado ya adecuado para que pernocte y permanezca allí, y así mismo, crezca y desarrolle su potencial como persona.

Por otro lado, el progenitor del adolescente en cuestión el señor VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO desde los primeros años de vida de su hijo se ausentó de su crianza inicialmente forzado por la progenitora del adolescente pues, según lo referido por la familia paterna no le permitían acercarse al niño, por lo cual, después de buscar la forma de hacer parte de la vida de su hijo como se constata en los documentos anexados en la evidencia fotográfica, donde posteriormente dejó de insistir hasta el punto que, más de (10) años después este no ha sido parte de la vida del adolescente ni por cuenta de acompañamiento, crianza, aportes económicos, ni psicoemocionalmente como el mismo adolescente CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO lo manifestó; pese a que la familia paterna de este ha vivido a escasos metros de su lugar de residencia, es decir, la distancia o transporte entre la vivienda de ambas familias no es un impedimento para propiciar un acercamiento.

Por lo anterior y conforme a la información entregada por la familia paterna y materna del adolescente CRISTOPHER ANDRÉS CULMA QUINTERO de (14) años de edad y las mismas manifestaciones de este, se evidencia y constata a partir de las versiones, una ruptura del lazo psicoafectivo, comunicación y responsabilidades económicas y en general parentales entre el adolescente y su progenitor el señor VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO.

M. CONCEPTO:

Conforme a la visita socio familiar realizada por la trabajadora social (E) del presente despacho, dirigida al hogar de lo abuelos por línea paterna del adolescente CRISTOPHER

ANDRÉS CULMA QUINTERO y el lugar de residencia del mismo en compañía de su familia por línea materna. Se encuentra que, la conexión, vínculo e interacción de tipo afectivo, económico, psicológico, emocional y de crianza por parte de la familia por línea materna es cercana, estrecha, amalgamada y altamente comprometida, no solo por parte de la progenitora del mencionado sino también por su familia extensa como tíos y abuelos; por lo cual, dicha adherencia familiar debe continuar en aras de garantizar los derechos fundamentales y específicamente el derecho a una familia de los niños, niñas y adolescente, consagrados en la **Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia** en el **Artículo 22** sobre ***“Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella”***, donde dicha familia es representada por el seno filial materno en donde el mencionado ha interactuado desde siempre.

Por otro lado, en cuanto a la conexión, vínculo e interacción de tipo afectivo, económico, psicológico, emocional y de crianza por parte de la familia por línea paterna, pese a las manifestaciones de los abuelos paternos del intento de acercamiento paterno del adolescente en sus primeros años de vida, se evidencia que en alrededor de una década el distanciamiento e incumplimiento de las responsabilidades parentales ha sido notorio y de gran impacto y consecuencia, por cuenta misma de que el mencionado desconoce cualquier imagen, información o recuerdo de su padres, por lo cual, el cumplimiento de los deberes y derechos hacia el adolescente por parte de su progenitor VÍCTOR ANDRÉS CULMA DURANGO a la fecha es inexistente y así mismo el contacto y acercamiento del adolescente hacia demás familia paterna.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta de la **Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia** el derecho enunciado en el **Artículo 14. *“La responsabilidad parental”***, el cual ha sido enteramente incumplido y vulnerado por parte del progenitor del adolescente en cuestión y teniendo en cuenta que, a sugerencia de la servidora, se tenga en consideraciones lo anterior mencionado y así mismo los derechos consagrados en el **Artículo 8°. *“Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes”*** y el **Artículo 9°. *“Prevalencia de los derechos.”*** toda vez que los intereses de los NNA priman sobre los demás en general.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Trabajadora Social (E)

Junio 24 de 2022